DICTAMEN Nº 490

REF.: EXPEDIENTE Nº E29-2014-11-E. "M.E.C.C.y T. S/ Sumario Administrativo a la docente SIGNORELLI, NATALIA LORENA por irregularidades (Resol. N° 5230/13).-

AL TRIBUNAL DE DISCIPLINA DEL MECCYT:

Se derivan las presentes actuaciones a esta Asesoría General de Gobierno, a los fines previstos por el Artículo 73 -segundo párrafo- del Decreto Nº 1311/99 "Reglamento de Sumarios de la Administración Pública Provincial", modificado por su similar Nº 914/03.

Estos actuados tuvieron su inicio en la Resolución N° 5230/17 emanada del Ministro de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología por la que se ordena la instrucción de sumario administrativo a la docente Natalia Lorena SIGNORELLI, por incumplimiento en el deber de presentar Declaración Jurada de Cargos, haber omitido consignar la totalidad de actividades docentes y negado a optar por encuadrarse con el régimen de incompatibilidad vigente.

Del análisis surgido del material probatorio aportado por las autoridades que han requerido la sustanciación de esta causa, así como de las diligencias efectuadas a lo largo de la tramitación de autos, se observa el cumplimiento de los requisitos del Debido Proceso Legal y ofrecido al imputado la oportunidad de ejercer fehacientemente su Derecho de Defensa:

I.- Así de sus conclusiones de fs. 133/135 se dispuso mantener y ratificar el capítulo de cargos y encuadre legal por transgresión a lo normado por los arts. 6 inc. a) y e), 50, 354 y 355 de la Ley N° 3529 en concordancia con lo preceptuado por la Ley 1128A (antes Ley N° 4865).

II.- Surge acreditado con los antecedentes obrantes en la causa que durante el año 2012 la Sra. SIGNORELLI, se desempeñaba en 18 horas cátedra en la EES N° 56 –fs. 70/73; paralelamente prestaba funciones en 12 horas cátedras en la UEP N° 67 –fs. 82-; a la vez que poseía 9 horas cátedras en la EES N° 20 –fs. 83-; los que hacían un total de TREINTA Y NUEVE (39) Horas Cátedras.

III.- La Dirección de Recursos Humanos del MECCyT, remitió informe, de cuyos registros no se observan descuentos de haberes realizados, ni sanciones o licencias sin goce de haberes, corroborando así que la sumariada continuó asistiendo y percibiendo haberes por la totalidad de las horas cátedras en las que se desempeñaba.

IV.- En ese contexto queda plasmado que la Sra. Signorelli, ocultó datos en su Declaración Jurada e incurrió en incompatibilidad, por lo tanto transgredió la Ley N° 647A (Antes Ley 3529), *Art. 6º: "Son deberes del personal docente, sin perjuicio de los que establezcan las leyes y sus reglamentaciones para el personal civil de la provincia: a) Desempeñar, digna, eficaz y lealmente las funciones inherentes a su cargo"; Art. 50: "A los efectos de la aplicación de las disposiciones establecidas en el presente estatuto, el personal docente formulará las declaraciones juradas pertinentes. Los casos de falsedad de datos serán sancionados de acuerdo con las prescripciones de incompatibilidad vigente en este estatuto"; Art. 354: "A un cargo docente no se podrá acumular el desempeño de un cargo electivo, excepto las previsiones constitucionales. Lo establecido precedentemente, no comprende a quien detente un cargo docente que no pertenezca a la modalidad de tiempo completo o jornada completa y cumpla funciones de concejal municipal aunque se desempeñare como presidente del concejo. Queda asimismo excluido de esta incompatibilidad, el personal docente comprendido en el segundo párrafo del artículo 52 de la presente, siempre*

COPIA DIGITAL

que no acumule las horas cátedra establecidas en el artículo 357 de esta ley"; y art.355: "En el caso de docentes que revistan como titulares, las licencias no invalidan la incompatibilidad para desempeñar tareas de igual jerarquía presupuestaria como titular, quedando obligado a efectuar la opción correspondiente".

Del mismo modo, infringió la Ley N° 1128A (Antes Ley N° 4865) –Régimen de Incompatibilidades- *Art. 1º: "No podrá desempeñarse simultáneamente más de un empleo o función a sueldo, ya sea nacional, provincial o municipal. La misma incompatibilidad rige con respecto a los beneficiarios de regímenes de jubilación o retiro, incluidos aquellos establecidos por regímenes especiales, sean nacionales, provinciales o municipales. Todo ello sin perjuicio de las incompatibilidades para situaciones determinadas previstas en la Constitución Provincial 1957- 1994 o leyes especiales"; Art. 2º: "Quedan exceptuados de las incompatibilidades mencionadas, siempre que no exista superposición de horario o razones de distancia: a) El ejercicio de la docencia en establecimientos de enseñanza preprimaria, primaria, media, superior o universitaria, cuando se dicten hasta un máximo de doce horas cátedra en enseñanza media semanal o su equivalencia en otros niveles, que será reglamentada por el Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología. b) Los cargos previstos en la ley 3529 y sus modificatorias (Estatuto del Docente) para el dictado de horas cátedra en la forma y modalidades establecidas en el citado régimen legal. Las reglamentaciones que se dicten con relación a lo normado en este inciso y en el anterior, serán de aplicación en todos los establecimientos de jurisdicción provincial, debiendo evaluarse en pie de igualdad los cargos que el docente registre en la docencia oficial y en la privada que impartan la enseñanza de acuerdo con los planes de estudio y reconocimiento de títulos sujetos al contralor del Estado Provincial a través de la Dirección de Enseñanza Privada. c) Los beneficiarios de regímenes de previsión, sea nacional, provincial, o municipal".*

V.- Por último, la docente Signorelli, deberá adecuarse al Régimen de Incompatibilidades vigente; como así también arbitrarse los medios y mecanismos tendientes al recupero de los haberes percibidos indebidamente .

Por todo lo expuesto, esta instancia entiende que corresponde aplicar a la Sra. NATALIA LORENA SIGNORELLI -DNI Nº 29.139.718, la sanción correctiva de SESENTA (60) días de suspensión.

Atentamente.

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO,

27 JUN 2019

CELIA LUCIA CALABRONI
ABOGADA ASESORA
Asesoría General de Gobierno

DR. MIGUEL ARMANDO GARRIDO
Asesor General de Gobierno
Provincia del Chaco

COPIA DIGITAL